



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Mercantil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, y **SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1942-02687**; el primero actúa en mi condición de Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, nombrado según decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional de fecha 26 de enero del año 2009, y que en adelante me denominaré **LA CORTE** y la segunda en su condición personal que en adelante se denominará **LA PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales en la categoría de "puesto excluido" que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONTRATACIÓN:** LA CORTE declara que LA PROFESIONAL prestará los Servicios Profesionales de **TÉCNICO ESPECIALIZADO II DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA PROFESIONAL:** La Profesional se obliga a prestar los servicios requeridos con la debida diligencia y responsabilidad, desempeñando entre otras las siguientes actividades: a) Asesoría en materia Jurisdiccional, Administrativa y Auxiliar. b) Asistirá en su rango de Magistrada al pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en asuntos Administrativos y Jurisdiccionales, examen para el otorgamiento de Exequátur de Notario y todo acto en el que se requiera de su presencia. c) Realizar labores de asistencia, colaboración y representación en actos oficiales de la Corte Suprema de Justicia, dentro del territorio Nacional e Internacional de asesoría en la distribución y supervisión de comisiones interinstitucionales las cuales son conformadas por miembros de la Corte Suprema de Justicia y otras instituciones del Estado. d) Deberá manejar absoluta confidencialidad en el desempeño de sus funciones. e) Realizar cualquier otra actividad para el logro del objeto del contrato.- **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CORTE:** La Corte se obliga a proporcionar a la Profesional: a) Las condiciones necesarias para que pueda desempeñar su trabajo de acuerdo a los términos convenidos; b) A pagar los honorarios estipulados en el presente contrato, así mismo le proporcionará un local adecuado, la información que se requiera, el material y equipo de oficina para el buen desempeño de las actividades. **CUARTA: HORARIO DE TRABAJO:** De acuerdo a las características de la actividad a realizar no se establece un horario, pero se conviene que la Profesional se presentará diariamente de lunes a viernes, estando disponible cuando se requiera su presencia en la sede de la Corte Suprema de Justicia y se le podrá designar una persona que sirva de enlace para la ejecución del contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** Por los servicios prestados, la profesional recibirá la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 42,000.00)** mensuales, pagaderos a través de la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Pagaduría Especial de Justicia, con fondos del Reglón Presupuestario 12100 SUELDOS BASICOS (CONTRATO), sobre el pago mensual se le harán las deducciones que establece la ley para este tipo de contrato. **SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes convenimos en que el presente contrato inicia del **primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez (2010)**.- **SEPTIMA: MODIFICACIÓN:** Es plenamente entendido por ambas partes contratantes, que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como periodo de prueba y que de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el Servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, siendo aceptado que la terminación y/o rescisión de este contrato valera mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a su voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **OCTAVA: NORMAS DE CONDUCTA.**- LA PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial.- No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio del Poder Judicial, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- **NOVENA:** Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su cumplimiento.

Para los efectos de ley correspondientes firmamos el presente contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer día del mes de Enero del año dos mil diez.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA


SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA
LA PROFESIONAL